

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

LEVANTAMIENTO MEDIDA

Santiago de Cali, 18 de Enero de 2021

CyNº 002/036/2021

Señores
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL
La Ciudad

Ref. : Ejecutivo Singular
Demandante : JULIO CESAR VILLEGAS
Demandado : CECILIA RUDAS COCOMAS C.C.66.682.456
Radicación : 760014003-009-2019-00419-00

Muy comedidamente me permito comunicarle que mediante auto No.3680 del 16 de Diciembre de 2020 (Fl.62, C.1) el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, RESUELVE: “Vista la dación en pago que antecede y como quiera que no existe embargo de remanentes, se procede a revisar la dación en pago que celebra la demandada CECILIA RUDAS COCOMA como deudora a favor del demandante JULIO CESAR VILLEGAS RODRIGUEZ obrante a folios 2-8 expediente electrónico, en la que se dispone que el demandante recibe el pago de la obligación con la dación en pago del vehículo embargado y secuestrado de propiedad de CECILIA RUDAS COCOMA.

Por lo anterior, en la cláusula séptima el acreedor declara cancelada en su totalidad la deuda que la deudora CECILIA RUDAS COCOMA contrajo con él en este proceso; y como quiera que la misma se ajusta a los preceptos de los artículos 1627 y 1562 del C.C., este Juzgado, resuelve ACEPTAR la dación en pago celebrada entre CECILIA RUDAS COCOMA y JULIO CESAR VILLEGAS RODRIGUEZ, en consecuencia, se dispone:

a) ORDENAR la inscripción de la presente dación en pago, sobre el vehículo de placas HVU 827 ante la Secretaría de tránsito y Transporte de BOGOTA, de propiedad del demandado CECILIA RUDAS COCOMA Por secretaría líbrese el oficio respectivo.

b) Previo el pago de los emolumentos de rigor, por secretaría EXPÍDASE las copias del contrato de dación en pago, visible a folios 2-8 del expediente electrónico, conforme a lo preceptuado en el artículo 115 del C.G.P., las cuales deberán acompañarse al oficio precedente, dejando las constancias que sean de rigor.

c) ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo, el decomiso y secuestro, que pesa sobre el vehículo de placas HVU 827 de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Bogotá, de propiedad de la referida demandada,

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS

8881051

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co - seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

únicamente para que surta efectos jurídicos de la dación en pago celebrada. Por secretaría líbrese el oficio respectivo para ser entregados a la parte demandante.

d) En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el art. 466 del C G.P.". Notifíquese (Fdo) El Juez LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN.

En consecuencia, dejar sin efecto la medida comunicada mediante oficio No.1339 del 14 de junio de 2019 (Fl.05, C.2) emitida por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

LEVANTAMIENTO MEDIDA

Santiago de Cali, 18 de Enero de 2021

CyNº 002/037/2021

Señores
POLICIA NACIONAL
La Ciudad

Ref. : Ejecutivo Singular
Demandante : JULIO CESAR VILLEGAS
Demandado : CECILIA RUDAS COCOMAS C.C.66.682.456
Radicación : 760014003-009-2019-00419-00

Muy comedidamente me permito comunicarle que mediante auto No.3680 del 16 de Diciembre de 2020 (Fl.62, C.1) el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, RESUELVE: “Vista la dación en pago que antecede y como quiera que no existe embargo de remanentes, se procede a revisar la dación en pago que celebra la demandada CECILIA RUDAS COCOMA como deudora a favor del demandante JULIO CESAR VILLEGAS RODRIGUEZ obrante a folios 2-8 expediente electrónico, en la que se dispone que el demandante recibe el pago de la obligación con la dación en pago del vehículo embargado y secuestrado de propiedad de CECILIA RUDAS COCOMA.

Por lo anterior, en la cláusula séptima el acreedor declara cancelada en su totalidad la deuda que la deudora CECILIA RUDAS COCOMA contrajo con él en este proceso; y como quiera que la misma se ajusta a los preceptos de los artículos 1627 y 1562 del C.C., este Juzgado, resuelve ACEPTAR la dación en pago celebrada entre CECILIA RUDAS COCOMA y JULIO CESAR VILLEGAS RODRIGUEZ, en consecuencia, se dispone:

a) ORDENAR la inscripción de la presente dación en pago, sobre el vehículo de placas HVU 827 ante la Secretaría de tránsito y Transporte de BOGOTA, de propiedad del demandado CECILIA RUDAS COCOMA Por secretaría líbrese el oficio respectivo.

b) Previo el pago de los emolumentos de rigor, por secretaría EXPÍDASE las copias del contrato de dación en pago, visible a folios 2-8 del expediente electrónico, conforme a lo preceptuado en el artículo 115 del C.G.P., las cuales deberán acompañarse al oficio precedente, dejando las constancias que sean de rigor.

c) ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo, el decomiso y secuestro, que pesa sobre el vehículo de placas HVU 827 de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Bogotá, de propiedad de la referida demandada,

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS

8881051

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co - seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

únicamente para que surta efectos jurídicos de la dación en pago celebrada. Por secretaría líbrese el oficio respectivo para ser entregados a la parte demandante.

d) En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el art. 466 del C G.P.". Notifíquese (Fdo) El Juez LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN.

En consecuencia, dejar sin efecto la medida comunicada mediante oficio No.2042 del 28 de agosto de 2019 (Fl.11, C.2) emitida por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

LEVANTAMIENTO MEDIDA

Santiago de Cali, 18 de Enero de 2021

CyNº 002/038/2021

Señores
CALIPARKING MULTISER S.A.S.
La Ciudad

Ref. : Ejecutivo Singular
Demandante : JULIO CESAR VILLEGAS
Demandado : CECILIA RUDAS COCOMAS C.C.66.682.456
Radicación : 760014003-009-2019-00419-00

Muy comedidamente me permito comunicarle que mediante auto No.3680 del 16 de Diciembre de 2020 (Fl.62, C.1) el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, RESUELVE: “Vista la dación en pago que antecede y como quiera que no existe embargo de remanentes, se procede a revisar la dación en pago que celebra la demandada CECILIA RUDAS COCOMA como deudora a favor del demandante JULIO CESAR VILLEGAS RODRIGUEZ obrante a folios 2-8 expediente electrónico, en la que se dispone que el demandante recibe el pago de la obligación con la dación en pago del vehículo embargado y secuestrado de propiedad de CECILIA RUDAS COCOMA.

Por lo anterior, en la cláusula séptima el acreedor declara cancelada en su totalidad la deuda que la deudora CECILIA RUDAS COCOMA contrajo con él en este proceso; y como quiera que la misma se ajusta a los preceptos de los artículos 1627 y 1562 del C.C., este Juzgado, resuelve ACEPTAR la dación en pago celebrada entre CECILIA RUDAS COCOMA y JULIO CESAR VILLEGAS RODRIGUEZ, en consecuencia, se dispone:

a) ORDENAR la inscripción de la presente dación en pago, sobre el vehículo de placas HVU 827 ante la Secretaría de tránsito y Transporte de BOGOTA, de propiedad del demandado CECILIA RUDAS COCOMA Por secretaría líbrese el oficio respectivo.

b) Previo el pago de los emolumentos de rigor, por secretaría EXPÍDASE las copias del contrato de dación en pago, visible a folios 2-8 del expediente electrónico, conforme a lo preceptuado en el artículo 115 del C.G.P., las cuales deberán acompañarse al oficio precedente, dejando las constancias que sean de rigor.

c) ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo, el decomiso y secuestro, que pesa sobre el vehículo de placas HVU 827 de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Bogotá, de propiedad de la referida demandada,

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS

8881051

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co - seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

únicamente para que surta efectos jurídicos de la dación en pago celebrada. Por secretaría líbrese el oficio respectivo para ser entregados a la parte demandante.

d) En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el art. 466 del C G.P.". Notifíquese (Fdo) El Juez LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN.

En consecuencia, dejar sin efecto la medida comunicada mediante oficio No.2042 del 28 de agosto de 2019 (Fl.11, C.2) emitida por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

LEVANTAMIENTO MEDIDA

Santiago de Cali, 18 de Enero de 2021

CyNº 002/039/2021

Señor Secuestre
DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S
DIEGO FERNANDEZ PEREZ
La Ciudad

Ref. : Ejecutivo Singular
Demandante : JULIO CESAR VILLEGAS
Demandado : CECILIA RUDAS COCOMAS C.C.66.682.456
Radicación : 760014003-009-2019-00419-00

Muy comedidamente me permito comunicarle que mediante auto No.3680 del 16 de Diciembre de 2020 (FI.62, C.1) el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, RESUELVE: “Vista la dación en pago que antecede y como quiera que no existe embargo de remanentes, se procede a revisar la dación en pago que celebra la demandada CECILIA RUDAS COCOMA como deudora a favor del demandante JULIO CESAR VILLEGAS RODRIGUEZ obrante a folios 2-8 expediente electrónico, en la que se dispone que el demandante recibe el pago de la obligación con la dación en pago del vehículo embargado y secuestrado de propiedad de CECILIA RUDAS COCOMA.

Por lo anterior, en la cláusula séptima el acreedor declara cancelada en su totalidad la deuda que la deudora CECILIA RUDAS COCOMA contrajo con él en este proceso; y como quiera que la misma se ajusta a los preceptos de los artículos 1627 y 1562 del C.C., este Juzgado, resuelve ACEPTAR la dación en pago celebrada entre CECILIA RUDAS COCOMA y JULIO CESAR VILLEGAS RODRIGUEZ, en consecuencia, se dispone:

- a) ORDENAR la inscripción de la presente dación en pago, sobre el vehículo de placas HVU 827 ante la Secretaría de tránsito y Transporte de BOGOTA, de propiedad del demandado CECILIA RUDAS COCOMA Por secretaría líbrese el oficio respectivo.
- b) Previo el pago de los emolumentos de rigor, por secretaría EXPÍDASE las copias del contrato de dación en pago, visible a folios 2-8 del expediente electrónico, conforme a lo preceptuado en el artículo 115 del C.G.P., las cuales deberán acompañarse al oficio precedente, dejando las constancias que sean de rigor.
- c) ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo, el decomiso y secuestro,

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS
8881051

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co - seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



que pesa sobre el vehículo de placas HVU 827 de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Bogotá, de propiedad de la referida demandada, únicamente para que surta efectos jurídicos de la dación en pago celebrada. Por secretaría líbrese el oficio respectivo para ser entregados a la parte demandante.

d) En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el art. 466 del C.G.P.". Notifíquese (Fdo) El Juez LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN.

En consecuencia, dejar sin efecto la medida comunicada mediante Despacho Comisorio No.68 del 01 de octubre de 2019 (Fl.16, C.2) emitida por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO - FUNCIONES SECRETARIALES
JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df632f8fd92372506388d7fe9adccf2a0acc9eb97e36bbe08379c28e995bb341**
Documento generado en 12/02/2021 02:16:02 PM